

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24575
- Código de verificación: 22760270001
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-080 SEG. N° 18

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO OCTAVO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 03/04/2024

RES. EX. N° E-2024-264

V I S T O: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chanavaya, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-045, de fecha 09 de febrero de 2024; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-080, de fecha 22 de marzo de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 210 de 1998 y el D.E. N° 358 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.022 y N° 2.399 de 2000, N° 50, N° 529, N° 1.638 y N° 2.347 de 2001, N° 950, N° 1.425 y N° 1.829 de 2002, N° 2.124 de 2003, N° 1.923 de 2004, N° 2.007 y N° 2.467 de 2005, N° 2.999 de 2006, N° 2.500 y N° 3.784 de 2007, N° 52 de 2008, N° 572 de 2009, N° 204 y N° 3.048 de 2010, N° 1.486 y N° 2.518 de 2011, N° 2.073 de 2012, N° 137 de 2013, N° 56, N° 1.469 y N° 1.942 de 2014, N° 472 de 2015, N° 2.177 y N° 2.858 de 2016, N° 3.113 de 2017, N° 27, N° 748 y N° 3.942 de 2018, N° 45, N° 779 y N° 2021 de 2020, N° 79, N° 632, N° E-2021-278 y N° 2.810 de 2021 y N° E-2022-726 de 2022, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-726 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chanavaya, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe

de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-045, de fecha 09 de febrero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-080, el Departamento de Pesquerías de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 50 de 2001, de este origen, modificada por resoluciones exentas N° 2.999 de 2006, N° 52 de 2008, N° 2.858 de 2016, N° 748 de 2018, N° 45 de 2020, N° E-2021-278 de 2021 y N° E-2022-726 de 2022, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 50 de 2001, de este origen, modificada por resoluciones exentas N° 2.999 de 2006, N° 52 de 2008, N° 2.858 de 2016, N° 748 de 2018, N° 45 de 2020, N° E-2021-278 de 2021 y N° E-2022-726 de 2022, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Chanavaya, Región de Tarapacá***, individualizada en el artículo 1° N° 7 del Decreto Supremo N° 210 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 358 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) caracol locote ***Thais chocolata***, b) erizo ***Loxechinus albus***, c) huiro negro ***Lessonia berteroa***, d) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, e) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, f) loco ***Concholepas concholepas***, g) pulpo del norte ***Octopus mimus***, y h) taca ***Leukoma thaca***.”.

2.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Chanavaya, Región de Tarapacá***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, R.U.T. N° 74.258.700-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 34, de fecha 29 de enero de 1999, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sticaletachanavaya@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los

términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-080, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 254.461 individuos (24.437 kg) de caracol locate ***Thais chocolata***.
- b) 23.043 kg de erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 173.147 kg de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte cm de diámetro de disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción deben ser rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un metro cuadrado por individuo.
- d) 120.624 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro de disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción deben ser rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un metro cuadrado por individuo.
- e) 3.300 individuos (213 kg) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- f) 11.400 individuos (3.461 kg) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- g) Pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios:
 - Peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a uno coma tres kilogramos.
- h) 46.500 individuos (3.082 kg) del recurso taca ***Leukoma thaca***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-080, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-080, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE